INFORME DEFINITIVO DE EVALUACION

PROCESO: C-MO-MC-025-2025

OBJETO: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA EL BANCO DE MAQUINARIA Y VEHICULOS PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE OICATÁ - BOYACÁ.

Que, dentro del proceso de selección de mínima cuantía No. C-MO-MC-025-2025, se recibieron las siguientes ofertas:

PROPONENTE	VALOR OFERTA
CONSORCIO LLANTAS 2025	7.598.000
MANTRA 360	7.700.000
MARGOTH CORREDOR ABRIL	8.420.000

Que, una vez realizada la evaluación de ofertas el día 17 de julio de 2025, se concluyó lo siguiente:

Proponente habilitado	Proponente no habilitado
MARGOTH CORREDOR ABRIL	CONSORCIO LLANTAS 2025 MANTRA 360

Teniendo en cuenta lo anterior, se dio el término de un (01) día de traslado de evaluación de ofertas, el cual fue el 18 de julio de 2025, del cual el oferente **MANTRA 360,** presentó los siguientes documentos de subsanación:

1- **Planilla de seguridad social mes de junio-julio**
2- **Certificado de experiencia laboral emitida por JAVIL INDUSTRIAL SAS**

Respuesta frente a la subsanación: que, una vez realizada la revisión de la documentación allegada por parte del comité evaluador, se puede concluir lo siguiente:

Que, para el caso de la planilla de seguridad social se puede encontrar, primero, que no se allegaron los pagos de planilla desde la fecha de constitución de la persona jurídica, para este caso 04 de abril de 2025, por otro lado, la planilla allegada como subsanación, tiene fecha de pago del 18 de julio de 2025, es decir, posterior a la fecha de cierre del proceso, en ese orden y teniendo en cuenta reiteración de jurisprudencia, el Consejo de Estado en sentencia No. 28855 consideró que: "*Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, **no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta**, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993* (subrayado por la entidad). Asimismo, se señala que, *"La ausencia de requisitos o la falta*

de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. ***Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso****" (*negrita fuera de texto), situación que se cumple con el documento en comentó, toda vez que como se indicó en anteriores líneas fue generado y pagado días después del cierre, teniendo en cuenta además que el artículo 3.2.2.1 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el Decreto 1990 de 2016, **señala los plazos para realizar los aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales en la planilla integrada de liquidación de aportes** los cuales están establecidos según el día hábil del mes y los últimos dos dígitos del NIT o identificación del aportante, y que para la empresa MANTRA 360, era el segundo día hábil del mes de julio.

Bajo ese contexto, MANTRA 360 S.A.S., no subsanó en debida forma los requisitos exigidos en el proceso de selección C-MO-MC-025-2025.

Recomendación:

Una vez finalizada la evaluación. el comité evaluador recomienda la publicación del informe final a través de la plataforma transaccional SECOP II, según lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, y adjudicar y suscribir el contrato con la proponente **MARGOTH CORREDOR ABRIL**, toda vez que, cumple con los requisitos exigidos en la invitación pública del proceso **C-MO-MC-025-2025.**



ING. CRISTIAN MAURICIO PORRAS NIÑO
Secretario de Planeación y Desarrollo Urbano

Comité Evaluador

Evaluación jurídica: DARCY MARTINEZ – Profesional E.